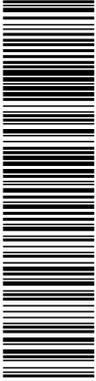


DOCUMENTO ..INFORME SECRETARIO: INFORME SG_MODIFICACION ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JNGCQ-EE862-PIXGU Página 1 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TCA. ASESORA JURÍDICO-ECONÓMICO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios .Firmado 20/01/2021 09:48 2.- SECRETARIO GENERAL de Consorcio Prevención y Extinción Incendios.Firmado 20/01/2021 10:01	ESTADO FIRMADO



Carretera de Cáceres s/n
06007 Badajoz
Tfn . 924212330
cpei@dip-badajoz.es

INFORME JURÍDICO

Asunto: Propuesta del Vicepresidente del CPEI al Consejo de Administración de
Modificación de los Estatutos del Consorcio.

M. Margarita Suárez Villalba, Técnico Asesor Jurídico-Económico del Área de Economía,
Hacienda, Compras y Patrimonio, en relación al asunto referenciado, emite el siguiente

INFORME,

I. Antecedentes:

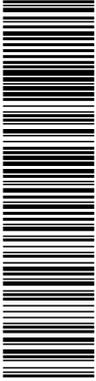
- Decreto de Inicio suscrito por el Vicepresidente del CPEI
- Informe-Propuesta emitido por el Gerente del CPEI.
- Borrador de Propuesta del Vicepresidente del CPEI.

II. Normativa, jurisprudencia e Informes de aplicación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 13/2015, de 8 de abril de la Función Pública de Extremadura.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Consorcio Prevención y Extinción de Incendios

DOCUMENTO ..INFORME SECRETARIO: INFORME SG_MODIFICACION ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JNGCQ-EE862-PIXGU Página 2 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TCA. ASESORA JURÍDICO-ECONÓMICO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios .Firmado 20/01/2021 09:48 2.- SECRETARIO GENERAL de Consorcio Prevención y Extinción Incendios.Firmado 20/01/2021 10:01	ESTADO FIRMADO



Carretera de Cáceres s/n
06007 Badajoz
Tfn . 924212330
cpei@dip-badajoz.es

- Reglamento de Control Interno del Sector Público Local de la Diputación de Badajoz, BOP de 26 de junio de 2018.
- Estatutos del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios de la Diputación Provincial de Badajoz, BOP 31 enero 2017.
- Decreto del Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz relativo a "Nueva Configuración de Áreas Funcionales y Delegaciones del Presidente de la Corporación, Mandato 2019-2023", publicado en BOP el 8 de julio de 2019.
- Jurisprudencia: Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2020 y Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 2019.
- Informes de la Subdirección General de Función Pública del Ministerio de Función Pública y Política Territorial de 2018.

III. INFORME

Primero.- Objeto del informe. Se solicita informe relativo a la propuesta del Vicepresidente del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios (en adelante, CPEI) sobre modificación de los Estatutos del Consorcio, con el siguiente contenido literal:

"Uno. Se modifica el apartado cuarto del artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

<<4. Asimismo, serán miembros del Consejo de Administración, actuando con voz pero sin voto, quienes realicen las funciones las funciones propias de:

- La Gerencia del Consorcio.
- La Secretaría.
- La Intervención
- La Tesorería.>>

Dos. Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

Consorcio Prevención y Extinción de Incendios

DOCUMENTO ..INFORME SECRETARIO: INFORME SG_MODIFICACION ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JNGCQ-EE862-PIXGU Página 3 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TCA. ASESORA JURÍDICO-ECONÓMICO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios .Firmado 20/01/2021 09:48 2.- SECRETARIO GENERAL de Consorcio Prevención y Extinción Incendios.Firmado 20/01/2021 10:01	ESTADO FIRMADO



Carretera de Cáceres s/n
06007 Badajoz
Tfn . 924212330
cpei@dip-badajoz.es

<< Artículo 12.- De la Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio.

Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria; y, de Tesorería serán desempeñadas por funcionario/a, funcionarios/as procedentes de cualquiera de las Administraciones integrantes del Consorcio designado/s por el Consejo de Administración del Consorcio a propuesta del Presidente de la Entidad Local donde preste sus servicios. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción.

Sus funciones serán, con carácter general, las establecidas en la legislación de Régimen Local para este tipo de funcionarios, sin perjuicio de su adaptación al funcionamiento del Consorcio, conforme a lo establecido en sus Estatutos, normas generales de aplicación y los acuerdos que pudiera adoptar lo órganos resolutorios del Consorcio.

Hasta tanto sea/n designado/s y en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, el ejercicio de estas funciones corresponderá a funcionario/s de la Excm. Diputación Provincial debidamente capacitado/s y designado/s por el Presidente del Consorcio.>>".

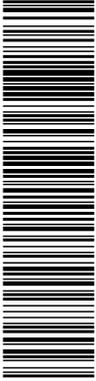
Segundo.- Régimen jurídico. En la actualidad, según la Ley 40/2015, los consorcios "integran el sector público institucional". Estos se encuentran regulados en los artículos 118 a 127 de la Ley 40/2015 regulan los Consorcios.

La entrada en vigor de esta Ley no ofrece dudas su carácter instrumental, y no puede entenderse que gocen de la condición de entidad local. Así lo argumenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2020, utilizando los mismos empleados en la Sentencia de 9 de octubre de 2019:

<<"si bien en fechas pretéritas normativa legal y jurisprudencia incluyeron entes no territoriales, como los Consorcios locales, en el ámbito de la administración local, en el momento presente, tanto por la vigente regulación de la LRSP 40/2015, como por la introducida en la disposición adicional 20ª de la LRJPAC 30/1992 por la LRSAL 27/2013, tal consideración ha desaparecido en razón de su adscripción a una Administración Pública lo que comporta su consideración de ente instrumental del sector público institucional...>>.

Consorcio Prevención y Extinción de Incendios

DOCUMENTO ..INFORME SECRETARIO: INFORME SG_MODIFICACION ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JNGCQ-EE862-PIXGU Página 4 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TCA. ASESORA JURÍDICO-ECONÓMICO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios Firmado 20/01/2021 09:48 2.- SECRETARIO GENERAL de Consorcio Prevención y Extinción Incendios.Firmado 20/01/2021 10:01	ESTADO FIRMADO



Carretera de Cáceres s/n
06007 Badajoz
Tfn . 924212330
cpei@dip-badajoz.es

El art. 118 de la Ley 40/2015 define los consorcios como *"entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias."*

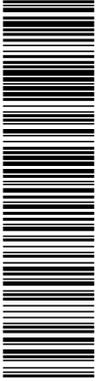
En el ámbito local, de conformidad con el art. 119 Ley 40/2015, les será de aplicación supletoria en lo no regulado por la misma y por este orden:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 27/2013, de 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad Local. El art. 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que regulaba los Consorcios locales, ha sido derogado por la letra a) de la Disposición derogatoria única de la Ley 40/2015.
- La normativa autonómica que, en el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura carece de la misma.
- Los Estatutos del Consorcio, esto es, lo dispuesto en el Texto consolidado de los estatutos del Consorcio para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la provincia de Badajoz (en adelante, CPEI), aprobados en sesión del Consejo celebrada el 28 de noviembre de 2016, publicados en BOP el 31 de enero de 2017.

En definitiva, ante la escasa regulación estatal los estatutos de los consorcios se convierten en una pieza clave. La LRSAL, en un primer momento, al igual que el art. 120.1 de la Ley 40/2015 han venido a solventar una de las principales incógnitas, la de su régimen jurídico. Así serán los estatutos quienes determinarán dicho régimen que será el mismo que el de la

Consorcio Prevención y Extinción de Incendios

DOCUMENTO ..INFORME SECRETARIO: INFORME SG_MODIFICACION ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JNGCQ-EE862-PIXGU Página 5 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TCA. ASESORA JURÍDICO-ECONÓMICO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios .Firmado 20/01/2021 09:48 2.- SECRETARIO GENERAL de Consorcio Prevención y Extinción Incendios.Firmado 20/01/2021 10:01	ESTADO FIRMADO



Carretera de Cáceres s/n
06007 Badajoz
Tfn . 924212330
cpei@dip-badajoz.es

entidad a la que estén adscritos, esto es, la entidad dominante en el consorcio y en consecuencia asumirá su mismo régimen financiero, contable y presupuestario.

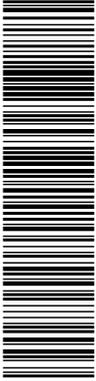
En aplicación del referido artículo y de conformidad con el art. 2 de sus Estatutos, el CPEI se encuentra adscrito a la Diputación Provincial de Badajoz, por tanto, se regirá por el mismo régimen financiero, contable y presupuestario que la Diputación, sin perjuicio, de conformidad con el art. 122 LRJSP, de la sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Respecto al régimen del personal, el artículo 121, señala lo siguiente: *“El personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.”*

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica, artículos 9.2 del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 14 de la Ley 13/2015, de 8 de abril de la Función Pública de Extremadura y el artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a la reserva a funcionarios de carrera del ejercicio de aquellas funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el

Consorcio Prevención y Extinción de Incendios

DOCUMENTO ..INFORME SECRETARIO: INFORME SG_MODIFICACION ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JNGCQ-EE862-PIXGU Página 6 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TCA. ASESORA JURÍDICO-ECONÓMICO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios Firmado 20/01/2021 09:48 2.- SECRETARIO GENERAL de Consorcio Prevención y Extinción Incendios.Firmado 20/01/2021 10:01	ESTADO FIRMADO



Carretera de Cáceres s/n
06007 Badajoz
Tfn . 924212330
cpei@dip-badajoz.es

ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.

De nuevo, traemos a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 2019 que concluye el F2 con el siguiente contenido literal:

"...los consorcios no pueden ser considerados ya como entes locales, y porque con arreglo al nuevo régimen aplicable sus funcionarios, también el personal laboral, han de proceder exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, o lo que es lo mismo, no pueden seguir teniendo puestos propios reservados a habilitados nacionales que cumplan las funciones reservadas, ya que estos puestos solo pueden existir en entes locales..."

Tercero.- Funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería

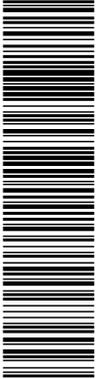
Es el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional, el que regula las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, en sus artículos 3,4 y 5, respectivamente.

La Subdirección General de la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública en varias ocasiones ha analizado el régimen jurídico de estos funcionarios, en el sentido que exponemos a continuación:

<<La función de fe pública atribuida a los secretarios de la Corporación Local, se ejerce, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, respecto a los órganos de la corporación, debiendo entenderse por éstos.... los órganos correspondientes de las Diputaciones Provinciales a los que se refiere el artículo 32 de la Ley 7/1985, tanto órganos unipersonales como colegiados, pero no a otros organismos o entidades dependientes de

Consorcio Prevención y Extinción de Incendios

DOCUMENTO .INFORME SECRETARIO: INFORME SG_MODIFICACION ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JNGCQ-EE862-PIXGU Página 7 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TCA. ASESORA JURÍDICO-ECONÓMICO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios Firmado 20/01/2021 09:48 2.- SECRETARIO GENERAL de Consorcio Prevención y Extinción Incendios.Firmado 20/01/2021 10:01	ESTADO FIRMADO



Carretera de Cáceres s/n
06007 Badajoz
Tfn . 924212330
cpei@dip-badajoz.es

la Corporación Local y que conformarían la administración institucional, como son los organismos autónomos, sociedades mercantiles, fundaciones, mancomunidades, consorcios u otros organismos públicos adscritos a la entidad local. Respecto a las funciones de asesoramiento legal preceptivo, relacionadas en el apartado 3.d) del mismo artículo 3, el secretario de la Corporación debe informar previamente la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de organismos autónomos, sociedades mercantiles, fundaciones, mancomunidades, consorcios u otros organismos públicos adscritos a la entidad local, pero no tiene asignada de forma específica, la función de asesoramiento jurídico a los consorcios adscritos a la entidad local donde presta sus servicio>>.

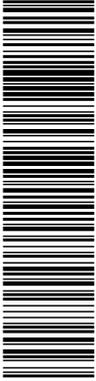
De lo anterior, podemos extraer, que el Secretario de la Corporación Local habría de seguir ejerciendo la función de asesoramiento legal preceptivo respecto, exclusivamente, a Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos del Consorcio.

En relación con las funciones reservadas de intervención-tesorería, sin perjuicio de lo que corresponda informar al órgano interventor, exponemos el análisis de la Subdirección General de la Función Pública que se expresa en el siguiente sentido:

<<El artículo 2.1b) del Real Decreto 128/2018, incluye dentro de la función pública de intervención-tesorería, el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación. Y el artículo 4.2. f), del mismo Real Decreto incluye, dentro de la función de contabilidad, la de "Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno". Asimismo, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece en su artículo 1.2 que: "Las actuaciones de control interno que se

Consorcio Prevención y Extinción de Incendios

DOCUMENTO .INFORME SECRETARIO: INFORME SG_MODIFICACION ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JNGCQ-EE862-PIXGU Página 8 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TCA. ASESORA JURÍDICO-ECONÓMICO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios Firmado 20/01/2021 09:48 2.- SECRETARIO GENERAL de Consorcio Prevención y Extinción Incendios.Firmado 20/01/2021 10:01	ESTADO FIRMADO



Carretera de Cáceres s/n
06007 Badajoz
Tfn . 924212330
cpei@dip-badajoz.es

lleven a cabo en las entidades que conforman el sector público local se ajustarán a los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el presente Reglamento y en las normas reguladoras aprobadas por las Entidades locales en desarrollo de las anteriores disposiciones." Y en su artículo 2 que "el control al que se refiere el título VI del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales será ejercido sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local por los órganos de intervención con la extensión y los efectos que se determinan en los artículos siguientes.

2. A los efectos de este Reglamento forman parte del sector público local: g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público...".

El título VI del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se refiere al Presupuesto y gasto público. Igualmente, el artículo 3, respecto a la función interventora en los consorcios, señala que: "En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.">>.

En relación con lo anterior y, una vez aprobado el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en ejercicio de la capacidad de auto-organización del art. 4 de la Ley 7/1985, esta Diputación aprobó, en sesión del 10 de mayo de 2018, el Reglamento de Control Interno del Sector Público Local de la Diputación de Badajoz, BOP de 26 de junio de 2018, al objeto de adaptar lo dispuesto en el Real Decreto a la sistemática y operativa de la Organización Provincial.

Consorcio Prevención y Extinción de Incendios

DOCUMENTO ..INFORME SECRETARIO: INFORME SG_MODIFICACION ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JNGCQ-EE862-PIXGU Página 9 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TCA. ASESORA JURÍDICO-ECONÓMICO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios .Firmado 20/01/2021 09:48 2.- SECRETARIO GENERAL de Consorcio Prevención y Extinción Incendios.Firmado 20/01/2021 10:01	ESTADO FIRMADO



Carretera de Cáceres s/n
06007 Badajoz
Tfn . 924212330
cpei@dip-badajoz.es

A lo largo del RCI de la Diputación de Badajoz se realizan referencias a la función Interventora en los Consorcios que conforman su sector público local. Así, el artículo 2.1 establece:

“La función interventora en los Consorcios actualmente adscritos a la Diputación de Badajoz, Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Badajoz (CPEI) y Consorcio de Servicios Medioambientales de la Excm. Diputación de Badajoz (PROMEDIO), se realizará de forma similar y con el mismo régimen que el establecido para el Ente Matriz.”

El artículo 5.b) y c), relativo a los órganos de control, establece:

“b. Corresponde al órgano de control de los Consorcios, la función Interventora de los actos de los mismos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos. Tendrá independencia funcional respecto de la entidad controlada.

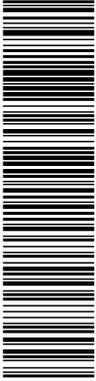
c. Corresponde en todo caso a la Intervención de la Diputación, el control financiero en la modalidad de auditoría de todas las entidades que conforman el Sector Público Provincial definido en el artículo 1 de este Reglamento “.

El párrafo tercero de la Disposición Adicional Segunda, relativa a los Organismos Autónomos, Consorcios o Sociedades Mercantiles adscritas a la Diputación de Badajoz, establece:

“En los supuestos de Consorcios u otras Entidades que pudieran formar parte del Sector Público Provincial, pero no fueran objeto de función interventora y control permanente previo, los órganos de control interno serán los encargados de realizar las tareas de control, para lo que aplicarán este Reglamento. En estos supuestos la Intervención General, será la encargada, en todo caso, de realizar las auditorías que correspondan”.

Consorcio Prevención y Extinción de Incendios

DOCUMENTO ..INFORME SECRETARIO: INFORME SG_MODIFICACION ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JNGCQ-EE862-PIXGU Página 10 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TCA. ASESORA JURÍDICO-ECONÓMICO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios .Firmado 20/01/2021 09:48 2.- SECRETARIO GENERAL de Consorcio Prevención y Extinción Incendios.Firmado 20/01/2021 10:01	ESTADO FIRMADO



Carretera de Cáceres s/n
06007 Badajoz
Tfn . 924212330
cpei@dip-badajoz.es

De lo anteriormente expuesto podemos concluir la posibilidad del ejercicio de la función interventora por persona distinta al titular de la Entidad Local de adscripción, si bien, este último continúa en el deber de realizar una auditoría de las cuentas anuales del Consorcio.

En definitiva, la inclusión de los Consorcios en el ámbito de la Administración Institucional conlleva que los mismos dejan de tener la consideración de Administración Local y, por ende, la reserva de puestos de trabajo a Funcionarios Habilitados con carácter Nacional.

Cuarto.- Órgano competente. Es competente para la modificación de los Estatutos del Consorcio, el Consejo de Administración, mediante mayoría absoluta de sus miembros, conforme el artículo 10.4.j) en relación con los artículos 15 y 29 de los vigentes Estatutos.

Quinto.- Procedimiento de aprobación. Puesto que en los Estatutos no se establece nada acerca del procedimiento para la modificación de los mismos, por analogía se aplicará el artículo 49 en relación con los artículos 65.2 y 70.2 de la LBRL, con un período mínimo de información público de 30 días hábiles y publicación íntegra del texto aprobado en el BOP para su entrada en vigor transcurridos 15 días desde la publicación.

La documentación habrá de exponerse en el Portal de Transparencia de la Entidad, durante el trámite de información pública, en cumplimiento del artículo 7.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Vista la propuesta de la Vicepresidencia del Consorcio, y la normativa que le es de aplicación, al no ser contrario al interés público ni al ordenamiento jurídico, informo

Consorcio Prevención y Extinción de Incendios

DOCUMENTO ..INFORME SECRETARIO: INFORME SG_MODIFICACION ESTATUTOS CPEI	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: JNGCQ-EE862-PIXGU Página 11 de 11	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- TCA. ASESORA JURÍDICO-ECONÓMICO de Consorcio Prevención y Extinción Incendios Firmado 20/01/2021 09:48 2.- SECRETARIO GENERAL de Consorcio Prevención y Extinción Incendios.Firmado 20/01/2021 10:01	ESTADO FIRMADO



Carretera de Cáceres s/n
06007 Badajoz
Tfn . 924212330
cpei@dip-badajoz.es

favorablemente, a salvo de mejor criterio jurídico, y de lo que puedan acordar los órganos competentes de la Corporación.

En Badajoz, a fecha de firma,

Vº Bº

El Secretario General,

Fdo.: José María Cumbres Jiménez.

Tco. Asesor Jrdco-Económico

Fdo.: M. Margarita Suárez Villalba

Consorcio Prevención y Extinción de Incendios